

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: CONSULTA SENTENCIA ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE.: JOSE AGUSTIN AGUIRRE MORENO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001410500320160055501

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0001

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose en trámite la **CONSULTA** de la Sentencia No. 47 proferida el 26 de febrero de 2020 por la Juez Tercera Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, en aplicación de la Sentencia C-424 de 2015, mediante la cual se declaró exequible el art. 69 del C.P.T. y de la Seguridad Social, y, previa revisión del expediente, advierte el Juzgado que el tema a tratar en el presente asunto es la reliquidación de la pensión que le fuera reconocida al actor, sin embargo, la demandada omitió acompañar con el expediente administrativo, historia laboral tradicional y reporte de semanas actualizado y/o sin inconsistencias; obrando en el expediente, el documento contentivo de dicha información que en forma ilegible aportó el demandante.

Bajo ese orden, resulta pertinente en consonancia con el inciso 2º del artículo 83 del CPT y SS, solicitar la prueba echada de menos, a la entidad de seguridad social accionada. Por tanto, habrá de señalarse nueva fecha para dictar y notificar la sentencia, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que allegue con destino al expediente digital, **HISTORIA LABORAL TRADICIONAL y REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS** debidamente actualizado y sin inconsistencias.

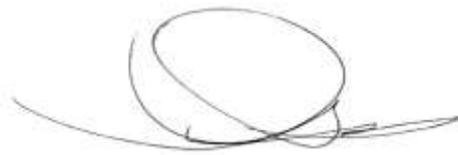
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257, portador de la T.P. No. 86.117 del .C.S de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Así mismo, se reconoce personería como apoderado sustituto al doctor **WILLIAM ALBERTO VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.781.100 y portador de la T.P. No. 216.314 del C.S. de la J. en los

términos del memorial poder otorgado, el cual fue allegado a través del correo institucional el 24-11-2020.

TERCERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para proferir la respectiva decisión, el día **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en la que se le notificará a las partes, de la sentencia proferida de manera escrita, a través del correo institucional.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENELISA CORREA IDROBO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-201700368-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.12

Santiago de Cali, **22 ENE 2021**

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día 14 DE MAYO DE 2020, en la que se surtiría el fallo, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día 08 de febrero **de dos mil veintiuno (2021) a las 3:00 P.M.**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **08 de febrero de 2021 a las 3:00 pm**, fecha y hora en la cual se surtirá la sentencia

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado N° 08 da hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.
Cali, 25 ENE 2021 da
Secretaría(a) _____



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROBERTO LOAIZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-201800056-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.101

Santiago de Cali, **22 ENE 2021**

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día 13 DE ABRIL DE 2020 de la que se surtiría el fallo, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **9 de febrero de 2021 a las 8:00 am**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **9 de febrero de 2021 a las 8:00 am**, fecha y hora en la cual se surtirá la sentencia

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No 08 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Apelo
Call, 28 ENE 2021 de _____
Secretario(a) _____



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FANOR ESCOBAR GOMEZ
DDO: COMFANDI .
RAD: 76001-31-05-010-201600529-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.35

Santiago de Cali, 12 2 ENE 2021

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se había programado audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.L. y S.S., para el día 21 de enero de 2021 a las 9:00 a.m., la misma no se llevará a cabo, en razón que la audiencia que se llevó a cabo en el proceso con radicación 2011-1041 programada para el día 21 de enero de 2021, se prolongo, se hace necesario fijar nueva fecha y hora en la que se celebrará la audiencia de que trata el Art.80 del CPTS.

Diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca, nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día 09 de febrero **de dos mil veintiuno a las 3:00 P.M.**), a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **9 de febrero 2021 a las 3:00 pm**, fecha y hora en la cual se surtirá la sentencia

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

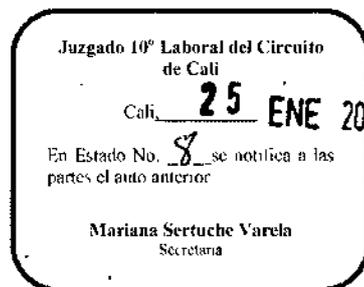
QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc





JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali,

REF: ORDINARIO
DTE: CARMEN MARTHA RODRIGUEZ
DDO: MARIA DEL PILAR ROBLES en calidad de heredera determinada de los señores Maritza Acuña de Robles y Oswaldo Robles Cataño (Q.E.P.D)
RDA: 76001310501020190025800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 103

Santiago de Cali, 22 ENE 2021

Como quiera que revisado el expediente se advierte que mediante auto interlocutorio N.1556 de 08 de agosto de 2019 (fl 18) se ordena designar curador para que represente a los herederos determinados e indeterminados de señora Maritza Acuña de Robles (Q.E.P.D) y OSWALDO ROBLES CATAÑO (Q.E.P.D.), y hasta la fecha no se ha posesionado el curador designado razón por la cual habrá de remover y designar a uno En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP de la lista oficial emitida por el consejo superior de la judicatura Sala administrativa. Por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REMOVER a la curadora Ad-litem, designada

SEGUNDO: DESIGNAR : En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP, se designa como curador Ad-litem de herederos determinados e indeterminados de la señora ROLSABA SEPULVEDA LOPEZ. Maritza Acuña de Robles (Q.E.P.D) y OSWALDO ROBLES CATAÑO (Q.E.P.D.), a la Dra. DORA INES GIRALDO localizada en la calle 12 No. 6-56 ofic 05 tele: 8821227. - quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

TERCERO: LIBRAR comunicación al curador ad-litem, una vez se surtan las publicaciones conforme al numeral primero, informándoles sobre esta designación y en caso de aceptar que lo manifiesten por escrito.

CUARTO: FIJAR como gastos del curador la suma de \$500.000, los que serán suministrados por la parte demandada, debiendo rendir cuentas al final de su gestión.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

YSC

SECRETARÍA

En Estado N° 08 de hoy Notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior.

Cali, 25 ENE 2021 de

Secretario(a)